

parte, dichas resoluciones, por no ser conformes a derecho y, en su lugar, manteniendo la calificación de falta muy grave, pero en su grado mínimo, declaramos que por dicha falta debe imponerse a la actora la sanción económica de 100.001 pesetas.

Ello, sin imposición expresa de las costas devengadas en el proceso».

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

18481 *ORDEN de 6 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 309/1989, interpuesto contra este Departamento por don José Ignacio Agreda Burillo.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 13 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 309/1989, promovido por don José Ignacio Agreda Burillo, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma enalzada la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Procuradora doña Pilar Rodríguez de la Fuente, en nombre y representación de don José Ignacio Agreda Burillo, contra la Resolución de 30 de mayo de 1988, del Ministerio de Sanidad y Consumo, que desestimó el recurso de alzada, formulado contra la Resolución de la Subsecretaría del Departamento de 20 de marzo de 1986, por la que se le impuso al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un año, por falta muy grave, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las Resoluciones impugnadas; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

18482 *ORDEN de 6 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 795/1990, interpuesto contra este Departamento por don Mariano Rodríguez González.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la Sentencia firme dictada, con fecha 15 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 795/1990, promovido por don Mariano Rodríguez González, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente la demanda presentada por el Procurador señor don José María Campillo Iglesias, en nombre y representación de don Mariano Rodríguez González, debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho el acuerdo del Subsecretario de Sanidad y Consumo, de fecha 31 de julio de 1990, que ratifica en reposición la dictada por el mismo órgano con fecha de 7 de julio de 1989, excepto en lo que se refiere a la duración de la sanción impuesta, que será de un mes, y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos el acto recurrido en todos sus términos, salvo en el aspecto señalado, sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

18483 *ORDEN de 6 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las islas Baleares, en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 565/1987 y 105/1988, interpuestos contra este Departamento por don Rafael Ginard García.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la Sentencia firme dictada, con fecha 17 de junio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de las islas Baleares en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 565/1987 y 105/1988, promovidos ambos por don Rafael Ginard García, contra resoluciones de este Ministerio por la que se desestima en reposición los recursos formulados sobre obtención del título de Médico Especialista, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación y que confirmamos la sentencia apelada en todos sus extremos y declaramos ser conformes a derecho los actos administrativos recurridos; sin expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que interpuesto por la parte demandante recurso de apelación contra la referida sentencia, el Tribunal Supremo resolvió desestimatoriamente dicha apelación en fecha 14 de febrero de 1992.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 6 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

18484 *ORDEN de 6 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 188/1986, interpuesto contra este Departamento por don Miguel Angel Figueroa Dorrego.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 30 de septiembre de 1988 por la entonces Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 188/1986, promovido por don Miguel Angel Figueroa Dorrego, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en alzada el recurso formulado sobre adjudicación de la plaza jerarquizada de la Seguridad Social de Jefe de Sección de Farmacia en la Residencia Sanitaria «Arquitecto Marcide», de Ferrol, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar en parte y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Miguel Figueroa Dorrego contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 24 de abril de 1984, por la que se desestima el recurso de alzada contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, de 27 de junio de 1983 sobre adjudicación de una plaza Jerarquizada de la Seguridad Social de Jefe de la Sección de Farmacia en la Residencia Sanitaria «Arquitecto Marcide» de Ferrol; anulamos por defectos de forma el nombramiento a que las actuaciones se refieren, debiendo retrotraerse las actuaciones al momento necesario para que la prueba práctica del concurso se lleve a cabo cumpliendo todos los requisitos establecidos para su realización; desestimando el recurso en todo lo demás, sin costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por el señor Abogado del Estado y la representación procesal de don Alfredo García Iglesias, el cual fue admitido en ambos efectos y resuelto desestimatoriamente por el Tribunal Supremo en sentencia dictada el 17 de junio de 1991.